

9.803

LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 48° del Decreto-Ley N° 3.870 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 48°.-** Los agentes tienen derecho a obtener las siguientes licencias remuneradas, en la forma y con los requisitos que establezca la reglamentación:

- a) Anual ordinaria.
- b) Por accidente o enfermedad del trabajo.
- c) Por razones de salud.
- d) Por maternidad.
- e) Por matrimonio.
- f) Por nacimiento de hijos.
- g) Por fallecimiento de familiares.
- h) Por enfermedad de familiares a cargo.
- i) Por servicio militar.
- j) Por capacitación.
- k) Por examen.
- l) Por evento deportivo no rentado.
- m) Por razones gremiales.
- n) Licencia para candidatos a cargo electivo o representación política.
- o) Por día femenino.
- p) Por violencia familiar: A los efectos de esta causal, entiéndase por violencia familiar lo normado en el Artículo 3° de la Ley N° 6.580 y sus disposiciones concordantes y reglamentarias.

- q) Por violencia de género: A los efectos de esta causal, entiéndase por violencia de género lo prescripto en los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales y sus disposiciones concordantes y reglamentarias”.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 130° Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil quince. Proyecto presentado por la diputada **MARTA ISABEL SALINAS.-**

L E Y N° 9.803.-

FIRMADO:

DN. NÉSTOR GABRIEL BOSETTI – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO